



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 73-585-40-89-003-2021-00087-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S – UNIARROZ S.A.S.
Apoderado: Dr. CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO
Demandado: GERMAN JAVIER SERRANO DURAN
Asunto: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud elevada por el Doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante y de conformidad con el artículo 599 en armonía con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los saldos de dinero que posea o llegare a poseer el demandado señor GERMAN JAVIER SERRANO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.204.095, en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, Certificados de Depósito a Término o en cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes Bancos:

- BANCOLOMBIA S.A,
- BANCO DAVIVIENDA S.A,
- BANCO DE BOGOTÁ,
- BANCO CAJA SOCIAL,
- BANCO BBVA,
- BANCO DE OCCIDENTE,
- BANCO POPULAR,
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,
- BANCO AV VILLAS.

Para tal efecto, las comunicaciones serán remitidas a los correos electrónicos informados por la parte ejecutante.

BANCOLOMBIA S.A.: [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co)  
BANCO DAVIVIENDA: [notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com.co)  
BANCO DE BOGOTÁ: [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)  
BANCO CAJA SOCIAL: [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)  
BANCO BBVA: [contactenos@bbvacolombia.com.co](mailto:contactenos@bbvacolombia.com.co)  
BANCO DE OCCIDENTE S.A.: [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co)  
BANCO POPULAR: [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)  
BANCO AGRARIO: [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co)  
BANCO AV VILLAS: [embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co).

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de los semovientes que sean de propiedad del demandado el señor GERMAN JAVIER SERRANO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.204.095, por cuanto no se ha establecido cuál es su marca ganadera registrada; tampoco las características de dichos semovientes.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los saldos de dinero, que le puedan corresponder al señor GERMAN JAVIER SERRANO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.204.095, por concepto de compra y venta de arroz paddy en los siguientes Molinos:

- ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA “ORF S.A”,
- DIANA AGRÍCOLA S.A.S, DIANA CORPORACIÓN S.A.,
- FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS “FEDEARROZ”,
- GRANOS DEL CASANARE “GRANDELCA S.A.”,
- AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA AP S.A.S., y
- ARROZ CARIBE de El Espinal - Tolima.

Para efecto de notificación de la medida cautelar, los oficios correspondientes serán remitidos a la dirección de correo electrónico informada por el ejecutante, así:

ORF S.A. [impuestos@orf.com.co](mailto:impuestos@orf.com.co)

FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS “FEDEARROZ”  
[comunica@fedearroz.com.co](mailto:comunica@fedearroz.com.co)

DIANA CORPORACION S.A. [corporativo@dianacorporacion.com](mailto:corporativo@dianacorporacion.com)

DIANA AGRICOLA S.A. [corporativo.agricola@grupodiana.co](mailto:corporativo.agricola@grupodiana.co)

GRANOS DEL CASANARE “GRANDELCA S.A.” [sdebogota@grandelsa.com](mailto:sdebogota@grandelsa.com),  
[sedeaguazul@grandelca.com](mailto:sedeaguazul@grandelca.com), [sedesogamoso@grandelca.com](mailto:sedesogamoso@grandelca.com)

AGROINDUSTRIAL MOLINO SONORA AP S.A.S.

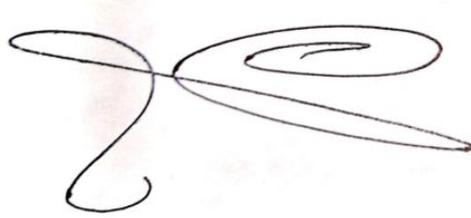
[recepcion.sonora@arrozsonora.com.co](mailto:recepcion.sonora@arrozsonora.com.co)

ARROZ CARIBE [servicioal.Cliente@dianacorporacion.com](mailto:servicioal.Cliente@dianacorporacion.com)

CUARTO. NEGAR la solicitud de embargo de cuota parte sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 475-31893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo – Casanare, teniendo en cuenta que en la solicitud se indica que corresponde al demandado el señor ALBEIRO MEDINA MEDINA, siendo diferente al aquí ejecutado señor GERMAN JAVIER SERRANO DURAN.

QUINTO: **LÍMITENSE** las anteriores medidas cautelares a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000,00).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and curves, positioned centrally on the page.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA  
JUEZ